

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 369 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1994

En Santiago de Chile, a 25 de agosto de 1994, siendo las 12,07 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 369 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia de los Consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente de División Estudios Subrogante,
don Guillermo Le Fort Varela;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 367 celebrada el jueves 11 de agosto de 1994.

El Presidente don Roberto Zahler abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 367, celebrada el 11 de agosto de 1994, el que se aprueba con las observaciones hechas por el Consejero, don Alfonso Serrano S., en la página Nº 2 y que se refieren a redacción.

II. Temas tratados:

1. Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0194 de fecha 16 de agosto de 1994.
2. Modificación del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras y Capítulos II, III y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
3. Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

4. Eliminación de la exigencia de presentar Informe de Exportación para embarques que se indica - Modificación del Capítulo II del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
5. Facultad al Gerente de Recursos Humanos para representar al Banco Central de Chile en juicio laboral que se indica.
6. Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

369-01-940825 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0145.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	14423-3		1-14195	18.885.-
	56401-6		1-14196	2.560.-
	61232-0		1-14197	9.800.-
	238424-2		1-14198	31.775.-
	61546-K, 209002-8		1-14199	2.970.-
	208627-6, 207246-1		1-14200	9.629.-
	238719-5		1-14201	28.329.-
	238718-7		1-14202	2.499.-

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas establecidas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	854301-K, 854646-7, 850920-5, 921770-1, 851487-5, 853165-5, 853473-1, 854382-8, 850734-7, 852921-9, 855906-0, 856306-7, 857094-3, 857180-7, 859252-5, 856457-5, 858594-K		1-14203	2.502.-
	851746-0		1-14204	905.-
	259371-K, 263821-1		1-14205	3.403.-

3º Aplicar la multa Nº 1-14206 por la suma de US\$ 445.- a
por haber liquidado en forma extemporánea
las divisas correspondientes a la operación amparada por la Declaración de
Exportación Nº 223535-2.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	223535-2		1-14090	10.300.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	57998-6		1-14089	1.212.-
	182518-0		1-13677	12.149.-
	185216-1		1-14124	1.905.-
	184484-3		1-14019	625.-
	200620-5		1-10337	5.352.-
	62984-1		1-14047	246.-

5º Iniciar acción judicial en contra de
por infringir el Art. 59 de la Ley Orgánica
Constitucional del Banco Central de Chile, en la operación amparada por la
Declaración de Exportación Nº 40170-0.

369-02-940825 - Modifica Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras
- Memorándum Nº 103 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que en Sesión Nº 77 de 10 de marzo de 1994, el Comité de Política de Reservas Internacionales le encomendó la formación de un grupo de trabajo a fin de analizar los requisitos exigidos por el Banco Central a los bancos extranjeros que efectúan la custodia de sus propias reservas y de aquéllos que custodian los títulos representativos de las inversiones externas de los fondos de pensiones.

Del análisis contenido en la minuta de 26 de julio de 1994 de la Gerencia de División Internacional y Gerencia de Instituciones Financieras, en relación al Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras que contiene las normas generales de custodia de títulos de las administradoras de fondos de pensiones, indica el señor Carrasco que con respecto al servicio de custodia no hay, en rigor, diferencias significativas entre bancos con clasificaciones de riesgo de largo plazo en categorías AAA, AA y A; o lo que es equivalente, con clasificaciones de corto plazo iguales o superiores a "A-1" o "P-1", según corresponda a cada agencia clasificadora.

Sin embargo, dicho Capítulo impone a los custodios requisitos tanto para el corto como para el largo plazo, siendo más restrictivos los de este último; ello condujo posteriormente a introducir disposiciones de excepción. De hecho, de las entidades elegibles según las mismas, ocho de

h

las más grandes y conocidas han sido autorizadas por este Banco Central por la vía de la aplicación de tales normas de excepción.

De todo lo expuesto, el Gerente General concluye en la necesidad de introducir modificaciones al Capítulo III.F.1 y a los Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que se refieren a las materias a modificar.

El Consejo acordó lo siguiente:

I. Efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras:

1. Eliminar en el título del capítulo, la expresión "las administradoras de".

2. Reemplazar el Nº 1 de la letra B, por el siguiente:

"1. Los títulos representativos de inversiones externas de los fondos de pensiones deberán mantenerse en su totalidad en depósito y custodia en bancos extranjeros que cuenten con a lo menos una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, referida a la entidad o a sus títulos, no inferior a las siguientes categorías:

AGENCIA CLASIFICADORA	CATEGORIA	
	<u>CORTO PLAZO</u>	<u>LARGO PLAZO</u>
Moody's	P1	A3
Standard & Poor's	A1	A-
IBCA	A1	A-
Duff & Phelps	D1	A-
Thomson Bank Watch	TBW1	A
Fitch Investors Service	F1	A-

En lo sucesivo, los referidos bancos se denominarán Entidades de Depósito y Custodia. Aquellos bancos interesados en prestar servicios de custodia a los fondos de pensiones, y que no hubieren sido clasificados por alguna de las agencias clasificadoras aprobadas por el Banco Central, sólo podrán hacerlo cuando cuenten con dicha clasificación, en el nivel mínimo exigido en este Capítulo. La Gerencia de Instituciones Financieras verificará mensualmente el cumplimiento de los requisitos mencionados."

3. Eliminar, en el Nº 4, la frase "y con aquéllos constitutivos de encaje".

4. Eliminar el Nº 5 de la letra B, pasando el actual Nº 6 a ser Nº 5.

9

5. Reemplazar el segundo párrafo del actual Nº 6 de la letra B, por el siguiente:

" Tan pronto tome conocimiento de la suscripción de tales contratos, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones enviará una nómina de los mismos, con la individualización de las partes contratantes y de las condiciones financieras pactadas, a las Gerencias de Instituciones Financieras y de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central."

6. Incorporar el siguiente Nº 6:

" Si alguno de los bancos autorizados experimentara un deterioro de sus clasificaciones de riesgo mínimas establecidas en el Nº 2 anterior, dejará automáticamente de ser elegible como entidad de depósito y custodia y la Gerencia de Instituciones Financieras dará aviso inmediato del hecho a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones."

- II. Poner término a la vigencia del Acuerdo Nº 243-07-920903.

- III. Efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo II

En el Nº 29 de la letra A, eliminar la expresión "o del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones".

Capítulo III

a) En el primer párrafo del Nº 2 de la letra A, reemplazar la oración después de la expresión "fondos de pensiones en el exterior", por la siguiente: "que sobrepasen el límite establecido para dichas inversiones en el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras".

b) En el séptimo párrafo del Nº 3 de la letra A, penúltima línea, eliminar la expresión "o del encaje".

Capítulo XI

En el Código 25.12.40, concepto 022, letra c), eliminar la expresión: "los correspondientes contratos, así como también".

369-03-940825 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes

presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

El Consejero, don Pablo Piñera, solicita que dicha nómina sea presentada al Consejo con la firma autorizada que corresponda, en lugar de los vistos buenos que actualmente lleva.

El Consejo estuvo de acuerdo con lo propuesto por el señor Piñera.

369-04-940825 - Elimina la exigencia de presentar Informe de Exportación para embarques que indica - Modifica Capítulo II del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 67 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante presenta a consideración del Consejo un proyecto que modifica el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, eliminando la exigencia de la presentación del Informe de Exportación, para determinadas operaciones de exportación.

Informa el señor Rosenthal que a objeto de fiscalizar los precios y controlar los retornos y liquidación de las divisas, las normas exigen la presentación previa de un Informe de Exportación, a todas las operaciones de exportación, encontrándose exceptuadas solamente aquellos embarques hasta US\$ 1.000.- del monto neto de retorno y aquellos servicios declarados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas que se clasifican en la Partida 25 del Arancel Aduanero.

En el caso de las operaciones de exportación con modalidades de venta distintas de "a firme", que es el tema del proyecto de acuerdo, los precios que se consignan en el Informe de Exportación, sólo tienen carácter referencial, ya que los precios definitivos se establecen a través de liquidaciones finales, después de remates o diversas comercializaciones que tiene la mercadería en el exterior y eso se controla a través de un documento llamado "Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación", el cual debe ser presentado a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de retorno de la respectiva operación de exportación.

Consecuentemente con lo anterior, la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales estima factible eliminar la

exigencia a los exportadores de presentar Informes de Exportación para aquellas operaciones de exportación que se efectúen bajo modalidades distintas de "a firme", dejando la instancia de control de precios circunscrita solamente al documento Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación.

Agrega el señor Rosenthal que en el proyecto de acuerdo también se ha incluido una cláusula de condicionamiento con el fin de cautelar que aquellos exportadores que están morosos, no sigan exportando.

Lo expuesto anteriormente, no altera las disposiciones a que se refiere el artículo 45º de la Ley Orgánica Constitucional, por cuanto la labor fiscalizadora dispuesta en dicho artículo se efectúa de igual manera, como ya se ha señalado, a través del documento citado precedentemente, preservándose la fiscalización del cumplimiento de las mencionadas obligaciones de retorno y liquidación.

Por último, el señor Rosenthal señala que la medida propuesta significa importantes ventajas para el sector exportador, en términos de agilización del proceso de las exportaciones, disminución de costos y trámites administrativos.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Introducir la siguiente modificación al Capítulo II "Informe de Exportación" del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- Sustituir el Nº 18, por el siguiente:

"18. No se requerirá la presentación del Informe de Exportación a que se refiere el Nº 1, cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- Operaciones con Modalidad de Venta distinta de "a firme".
- Embarques de exportación de hasta US\$ 2.000.- Monto Neto de Retorno.
- Operaciones que correspondan a servicios considerados exportación que se efectúen al amparo de la partida 00.25 del Arancel Aduanero.

En todo caso, las operaciones mencionadas se regirán, en todo lo que sea pertinente, por las normas para la exportación de mercancías establecidas en este Título.

Sólo podrán acogerse a las excepciones que contempla este número, los exportadores que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de retorno y liquidación."

2. Establecer que la modificación a que se refiere el número anterior empezará a regir a contar del 1 de octubre de 1994, y sólo para los embarques de exportación que se realicen a contar desde dicha fecha.

369-05-940825 - Juicio laboral ex-funcionario =
Facultad al Gerente de Recursos Humanos - Memorándum s/n de la Fiscalía.

El Fiscal señala que a raíz de la demanda presentada contra el Banco Central por el ex-funcionario, don [redacted], en dicho procedimiento laboral, la conciliación es obligatoria, razón por la cual el Gerente de Recursos Humanos, don Antonio Barraza, debe concurrir premunido de un mandato que le permita transigir, razón por la cual propone darle un poder especial.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Facultar a don Antonio Barraza Mesquida para que comparezca a la audiencia de conciliación con la facultad de transigir en representación del Banco Central de Chile, en el juicio laboral Rol Nº [redacted] seguido ante el Séptimo Juzgado del Trabajo, caratulado con Banco Central de Chile".
2. Facultar al abogado don Arturo Torres Echeverría, para reducir a escritura pública el presente Acuerdo.

369-06-940825 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum Nºs 102 y 104 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General quién, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Venta por comercio invisible financiero	08.08.94	09.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	08.08.94	09.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	08.08.94	09.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	08.08.94	09.08.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	08.08.94	09.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	09.08.94	10.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	09.08.94	10.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	09.08.94	10.08.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación y por comercio invisible financiero.	09.08.94	10.08.94
	Compra y venta por comercio invisible no financiero	09.08.94	10.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	09.08.94	10.08.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	09.08.94	10.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	09.08.94	10.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	10.08.94	11.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	10.08.94	11.08.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	10.08.94	11.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	11.08.94	12.08.94
	Venta por cobertura de importación	11.08.94	12.08.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra y venta por comercio invisible financiero	11.08.94	12.08.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	11.08.94	12.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	11.08.94	12.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	11.08.94	12.08.94
	Compra por comercio invisible financiero y por retornos de exportación	11.08.94	12.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	12.08.94	16.08.94
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por cobertura de importación.	12.08.94	16.08.94
	Venta por comercio invisible no financiero	12.08.94	16.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	12.08.94	16.08.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero.	12.08.94	16.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	12.08.94	16.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	12.08.94	16.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	16.08.94	17.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	16.08.94	17.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	16.08.94	17.08.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	16.08.94	17.08.94
	Venta por cobertura de importación	17.08.94	18.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	17.08.94	18.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	17.08.94	18.08.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	17.08.94	18.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	17.08.94	18.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	17.08.94	18.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	18.08.94	19.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	18.08.94	19.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	18.08.94	19.08.94
	Compra por comercio invisible financiero y ventas por cobertura de importación y comercio invisible financiero	19.08.94	22.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	19.08.94	22.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	19.08.94	22.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	19.08.94	22.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	19.08.94	22.08.94

7

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	19.08.94	22.08.94
	Compra por comercio invisible financiero	19.08.94	22.08.94
	Venta por comercio invisible financiero	19.08.94	22.08.94

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
		Nº 83	SESION Nº
			CELEBRADA EL
	Asistencia Técnica	US\$ 317.004,00	Para pagar a la firma " Simaf "., de British West Indies., Asistencia Técnica, por servicios en gestión destinada a administrar el desarrollo del proyecto minero "Doña Inés de Collahuasi ", yacimiento cuprífero que se encuentra ubicado en la Primera Región del País.
	Asistencia Técnica	US\$ 695.758,00	Para pagar a la firma " Davy International Inc "., de U.S.A., Asistencia Técnica, para desarrollar el estudio de factibilidad técnico-económico-financiero del proyecto minero Collahuasi, ubicado en la Primera Región del País, y que contempla explotar los yacimientos de Ujina y Rosario.
	Asistencia Técnica	US\$ 215.000,00	Para pagar a la firma " Steffen, Robertson and Kirsten "., de Sud Africa, Asistencia Técnica, por los servicios de Geología e Ingeniería de Minas, relacionados con el estudio de factibilidad para explotar a tajo abierto, los depósitos cupríferos de Ujina y Rosario, ubicados en la comuna de Pica, Iquique.
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes.	Asistencia Técnica	US\$ 39.000,00	Para pagar a la firma " Petro-Marine Engineering Inc.", de U.S.A., Asistencia Técnica, para realizar un análisis dinámico vinculado al espectro de carga mecánica a que será sometida la Plataforma AM-2, la cual se encuentra ubicada costa afuera.
	Asistencia Técnica	US\$ 69.800,00	Para pagar a la firma " Foster Wheeler Iberia "., de España, consistente en una evaluación técnica para modificar todos los instrumentos de control de las calderas B-220 y CO, existentes en las instalaciones de Concón
	Varios	US\$ 30.000,00	Para pagar a la firma " Dun & Bradstreet Software Services, Inc "., de U.S.A., la mantención de un año a partir del 01.01.94 del software Effective of Financial Information, Version GL 376 IBM/MVS-M Series.
	TOTAL	US\$ 1.366.562,00	



" ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia Técnica US\$ 317.004,00
AT-2001.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Simaf ", de British West Indies, asistencia técnica, por servicios en la gestión destinada a administrar el desarrollo del proyecto minero " Doña Inés de Collahuasi ", yacimiento cuprífero que se encuentra ubicado en la I Región del país. a 250 kilómetros aproximadamente al sureste de Iquique y a una altura promedio de 4.600 metros en relación al nivel del mar, el cual se encuentra en su etapa de factibilidad.

-Carta de petición.

-Anexo N°2

-Contrato

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.95.

Asistencia Técnica US\$ 695.758,00
AT-2003

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Davy International Inc ", de U.S.A., asistencia técnica, para desarrollar el estudio de factibilidad técnico-económico-financiero del proyecto minero Collahuasi, ubicado en la Primera Región del País, y que contempla explotar los yacimientos de Ujina y Rosario.

-Carta de petición.

-Anexo N°2

-Contrato

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.95



" ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia Técnica US\$215.000,00
AT-2006

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Steffen, Robertson and Kirsten "., de Sud Africa, asistencia técnica por los servicios de Geología e Ingeniería de Minas relacionados con el estudio de factibilidad para explotar a tajo abierto, los depósitos cupríferos de Ujina y Rosario, ubicados en la comuna de Pica, Iquique.

-Carta de petición.

-Anexo N°2

-Contrato

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.08.95

Empresa Nacional
del Petróleo-
Magallanes.
D-1300

Asistencia Técnica US\$ 39.000,00
AT-2008

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Petro-Marine Engineering Inc.", de U.S.A., Asistencia Técnica, para realizar un análisis dinámico vinculado al espectro de carga mecánica a que será sometida la Plataforma AM-2, la cual se encuentra ubicada costa afuera.

-Carta de petición.

-Anexo N°2

-Contrato

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.10.94.

" ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia Técnica
AT-2007

US\$ 69.800,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Foster Wheeler Iberia "., de España, Asistencia Técnica, consistente en una evaluación técnica para modificar todos los instrumentos de control de las calderas B-220 y CO., existentes en las instalaciones de Concón.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.95

-Carta de petición.

-Anexo N°2

-Contrato

-Informe favorable del
Depto.Precios y
Valores.

VARIOS

Contrato mantención
de software.
VA-1154

US\$ 30.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DUN & BRADSTREET SOFTWARE SERVICES, INC., U.S.A., la mantención por un año a partir del 01.01.94 del software Effective of Financial Information, Versión GL 376 IBM/MVS-M SERIES.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la planilla de operación de cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ : 31.12.94

- Carta
- Contrato de mantención.
- Informe favorable Depto.
Precios y Valores
- Copias de los Informes de
Importación N°s. 816.089
y 834.436.
- Declaración de Importación
N° 081124.